



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR
RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2016

(08 JUL. 2016)

“Por la cual se fijan las escalas de gastos de viaje, estadía y transporte para los contratistas de la Agencia”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en especial de las competencias atribuidas en el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 2364 de 2015 establece que corresponde al Presidente la función de *“Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia”*.

Que siendo la Agencia de Desarrollo Rural, una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se hace necesario contar con personal contratado mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y que contribuya al eficiente cumplimiento de ciertas funciones de la agencia de manera temporal.

Que previendo que los contratistas de prestación de servicios, de apoyo a la gestión de la agencia, puedan, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos, trasladarse a otras ciudades para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se hace necesario establecer la tabla que sirva de base para la liquidación de los viáticos que a cada uno le correspondan según los honorarios fijados contractualmente.

Que la Agencia de Desarrollo Rural celebraría contratos de prestación de servicios, dentro de los cuales estipularía el reconocimiento de los gastos de viaje y viáticos a los contratistas, que deban previo el cumplimiento de los requisitos administrativos desplazarse a otros municipios, con ocasión del desarrollo de las obligaciones contractuales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la escala gradual de valores a reconocer por concepto de viáticos a los contratistas de la Agencia de Desarrollo Rural, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, cuando deban desplazarse a lugares diferentes a los del domicilio de ejecución contractual, así:

Aut. 4/16

"Por la cual se fijan las escalas de gastos de viaje, estadía y transporte para los contratistas de la Agencia"

BASE DE LIQUIDACIÓN / VALOR HONORARIOS	Día Pernoctado	Día no Pernoctado
\$ 2.200.000	\$ 146.105	\$ 73.053
\$ 3.300.000	\$ 170.009	\$ 85.005
\$ 4.055.000	\$ 195.224	\$ 97.612
\$ 4.930.000	\$ 220.349	\$ 110.175
\$ 6.200.000	\$ 267.647	\$ 133.824
\$ 7.170.000	\$ 267.647	\$ 133.824
\$ 8.670.000	\$ 361.056	\$ 180.528
\$ 10.674.000	\$ 469.369	\$ 234.685
\$ 13.500.000	\$ 567.748	\$ 283.874

PARAGRAFO: Dichas sumas solo serán reconocidas por la Agencia de Desarrollo Rural, cuando las solicitudes hayan sido tramitadas conforme a los plazos y procedimientos establecidos por la Secretaría General y autorizadas por el supervisor y el funcionario competente para cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando el contratista incurra en otros gastos de transporte: terrestres o fluviales, para su reconocimiento deberá anexar las facturas o documentos similares que soporten los mismos. No se cancelarán transportes, por ningún concepto, que se generen en el perímetro urbano en donde se encuentre el contratista desarrollando las actividades objeto de la comisión. Tampoco se le reconocerán a los contratistas gastos por concepto de peajes, combustibles y/o similares.

ARTÍCULO TERCERO: Mientras se encuentre pendiente por legalizar alguna comisión, queda prohibido realizar los siguientes trámites: a) Radicar solicitudes de comisión y b) Solicitar tiquetes aéreos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 JUL. 2016



CARLOS EDUARDO GECHÉM SARMIENTO
Presidente

Aprobó: Rosa María Laborde Calderón – Secretaria General
Proyectó: Ana Beatriz Fúquen V – Técnico Asistencial 01 - 12